

Con la solicitud, se acompañará la siguiente documentación (original y fotocopia):

Primero.—Partida de nacimiento.  
Segundo.—Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que incapacite para la actividad a realizar.

Tercero.—Certificación académica de estudios, en la que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura, con detalle del curso y convocatoria en que fueron aprobadas.

Cuarto.—Los Profesores de Educación General Básica deberán presentar la hoja de servicios o fotocopia de la toma de posesión.

Quinto.—Tres fotografías tamaño carnet.

Sexto.—Documento que acredite un conocimiento básico de la lengua inglesa.

Séptimo.—Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

Los solicitantes podrán señalar por orden de preferencia tres demarcaciones del Reino Unido, exponiendo las razones que motiven dicha preferencia. Las autoridades británicas procurarán atender sus deseos, pero en ningún caso pueden comprometerse a darles cumplimiento.

IV. Plazo de admisión.—Las solicitudes y documentación completa deberán ser presentadas antes de que transcurran treinta días naturales, contados partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

V. Selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta hispano-británica sobre la base del expediente académico y demás méritos. Esta Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades británicas competentes.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de tal situación.

Sin embargo, la plaza no podrá considerarse definitivamente adjudicada hasta que el interesado reciba el oportuno contrato, que le será enviado directamente por el Central Bureau for Educational Visits and Exchanges—43, Dorset Street—London, a cuyas condiciones específicas quedará obligado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—El Secretario general Técnico, Juan Velarde Fuertes.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

23093

ORDEN de 9 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Besande, Sociedad Anónima».

Hmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 22 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Besande, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo tramitado con el número 9817/68, promovido por el Procurador señor Zapata, en nombre y representación de «Antracitas de Besande, S. A.» contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 7 de mayo de 1968, Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23094

ORDEN de 15 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Ros Pellicer.

Hmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 4 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Ros Pellicer.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Empresa «Enrique Ros Pellicer», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, de tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que al denegar alzada respecto de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, de uno de marzo anterior, aprobatorio del acta de liquidación de primas de accidente de trabajo de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, suscrita por la Inspección de Trabajo de esta capital, confirma esos actos administrativos; debemos declarar y declaramos válida la mencionada acta en su apreciación fundamental como así la decisión administrativa aquí impugnada al ser conforme a derecho; declarándose al propio tiempo también que el plazo exigible de cinco años prescriptivo ha de computarse retrospectivamente a contar de la fecha de aquel acta de liquidación, que por exceder en parte aquél—primero de abril de mil novecientos sesenta y dos a primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro—de tal plazo, se ordena por consiguiente la devolución a la Entidad recurrente en las cantidades en más ingresadas según resulta de la liquidación a practicar, disponiéndose por ello lo necesario por la Administración demandada, en cuyo particular se deja sin valor ni efecto el acto administrativo atacado, lo mismo que el acta de liquidación de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete al incidir por este motivo e infracción del ordenamiento jurídico, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23095

ORDEN de 23 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Berdote Martos y otro.

Hmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Berdote Martos y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Jesús Berdote Martos y don José Enrique Carbonell Sánchez, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre su clasificación profesional, y estimando en parte dicho recurso, reconocemos el derecho de los demandantes a percibir la diferencia de retribución entre las categorías de Botones-Repartidores (reconocida) y de Auxiliares de Tráfico (pretendida), anulando la Orden impugnada en cuanto deniega toda alteración retributiva de su clasificación actual y confirmando en cuanto deniega la pretendida, inmediata e incondicionalmente clasificación de Auxiliares de Tráfico: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.